

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º - Instituyese en el ámbito del Partido de -----
-----Tandil el Programa Local de Empleo Productivo (PROLEP).

Artículo 2º - El Programa Local de Empleo Productivo (PRO-----
-----LEP), tendrá por objeto propiciar y permitir el entrenamiento y capacitación laboral de las personas que reúnan las condiciones exigidas en la presente, a través de aquellos empleadores dedicados a la producción de bienes y servicios con asiento en el Partido de Tandil, que se inscriban en el registro de empleadores del PROLEP que el Municipio oportunamente abrirá al efecto.

Artículo 3º - Los empleadores interesados en participar del -----
-----PROLEP, al momento de inscribirse en el registro respectivo manifestarán: a) El número de personas que incorporarán a través del programa y b) La cantidad de empleados que integraron su plantel formal e informal en los doce (12) meses inmediatos anteriores, los respectivos números de documentos de identidad y el domicilio real de cada uno. Si desearan ampliar el número de beneficiarios/as, en cada oportunidad manifestarán la cantidad de personas a incorporar acompañados de los mismos datos arriba indicados.

Artículo 4º - El PROLEP tendrá como destinatarios prioritarios -----
-----a todas aquellas personas demandantes de empleo que se hallen inscriptas en los registros del Servicio Municipal de Empleo o su equivalente. También comprenden a los alumnos de establecimientos educativos vinculados a la capacitación técnica, laboral o de otra naturaleza. En ninguno de los casos deberán estar percibiendo prestaciones por desempleo así como tampoco recibir jubilación, pensión o asignación pública alguna destinada a la contención laboral. Tampoco podrán ser padre, madre, hijo/a o hermano/a del empleador que los proponga como beneficiarios/as. Los beneficiarios/as acreditarán las últimas condiciones por medio de una declaración jurada prestada al momento de comprometerse a participar del Programa. La falsedad de la declaración respecto de los extremos exigidos dará lugar al cese de la actividad del beneficiario y/o a su sustitución por aquel que oportunamente seleccione el empleador respectivo.

Artículo 5º - La elección de las personas que ingresen como -----
-----empleados beneficiarios/as del PROLEP, la realizará cada empleador según sus propias necesidades y preferencias de selección, entre quienes se encuentren registrados/as en el Municipio, lo que en ningún caso dará lugar a reclamo a quienes no resulten elegidos/as. Los

beneficiarios/as que participen del Programa lo harán como una forma de entrenamiento ocupacional que el Municipio propicia a fines de promover y facilitar su reinserción laboral en el sector productivo de bienes y servicios. Las personas empleadas beneficiarias del PROLEP señaladas como destinatarias prioritarias del Programa, en todos los casos deberán poseer domicilio real dentro de los límites del Partido de Tandil anterior a la promulgación de la presente.

Artículo 6º - El Municipio firmará con cada empleador solidario el Programa una Carta Compromiso por la cual tomara su cargo los gastos correspondientes a las asignaciones mensuales por entrenamiento ocupacional de cada uno de los beneficiarios/as del PROLEP que reciba la capacitación por cada empleador. Las asignaciones podrán ser de hasta Ciento Ochenta Pesos (\$ 180) por hasta ocho (8) horas diarias de actividad para Contratos por Tiempo Indeterminado de la L.C.T. o de modalidad PYME de la Ley Nacional N° 24.467 por Tiempo Indeterminado; o para Contratos por Tiempo Indeterminado de la Ley Nacional N 22.248 Régimen Nacional de Trabajo Agrario o de las que en el futuro las sustituyan de acuerdo a las condiciones que en ellas se especifiquen a los efectos de este Programa, y de hasta Ciento Treinta Pesos (\$ 130) para Contratos a Plazo Fijo, sean o no de modalidad Pyme de Ley Nacional N° 24.467, por hasta seis (6) horas diarias de actividad.

Artículo 7º - La participación en el PROLEP bajo sus condiciones no impedirá, a efectos del control Municipal, que cada empleador prolongue la jornada laboral de cada beneficiario/a según la modalidad respectiva, siempre que no supere las 45 horas semanales y que tome a su cargo la retribución pecuniaria adicional correspondiente en los términos que disponga la legislación vigente para los tipos de contratos elegidos. Podrán ser admitidos en el Programa aquellos casos de empleos de media jornada diaria, calculándose ésta como la mitad del tiempo máximo de horas de trabajo autorizadas por este Programa para cada modalidad contractual, y realizándose en esos casos un reintegro proporcional a las horas trabajadas por el empleado beneficiario/a. En ningún caso el porcentaje de este último tipo de modalidad permitida podrá superar el cinco (5 %) por ciento del total de los beneficiarios/as que participen del Programa, y solo podrán ser admitidos cuando no existan solicitudes simultáneas de otros empleadores para casos de empleos de tiempo completo.

Artículo 8º - A los efectos de ser admitidos en el PROLEP se considerará como nuevos empleados a aquellos por los que el empleador pueda acreditar fehacientemente, a criterio razonable del Municipio que preservar los derechos del trabajador respecto a la antigüedad que solo han mantenido algún tipo de relación laboral, permanente o temporaria, en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores al momento de suscribir la Carta Compromiso con el Municipio. Cada empleador firmará una declaración

jurada consignando la fecha real de ingreso a su plantel de cada beneficiario/a que incorpore al Programa. En caso de verificarse por el Municipio una vinculaci3n laboral entre el empleador y el empleado de mayor tiempo al establecido en la presente, el Municipio podr disponer el cese inmediato del reintegro respectivo.

Art;culo 9§ - El n;mero total de beneficiarios/as que cada -----empleador podr incorporar a trav,s del PROLEP surgir de la aplicaci3n de la escala respectiva que se acompa;a en el anexo 1 y de las previsiones del art;culo 11, y en ninguno de los casos podr superar un total de diez (10) empleados beneficiarios por empleador. La escala se aplicar al solo efecto de garantizar un porcentaje de beneficiarios/as con Contratos por Tiempo Indeterminado (L.C.T.), pero su aplicaci3n no impedir a los empleados incorporar bajo la modalidad de Contratos por Tiempo Indeterminado (L.C.T.) a todos los beneficiarios/as que permita la escala, cualquiera sea su planta de personal permanente.

Art;culo 10§ - Los empleadores participantes del PROLEP que -----incorporen tres (3) o m;s empleados, por cada dos (2) beneficiarios/as que ingresen seg;n la modalidad PYME o Contrato a Plazo Fijo, o de ambos en forma combinada, deber n incorporar un (1) beneficiario/a bajo Contrato por Tiempo Indeterminado de la L.C.T. La determinaci3n de cuales beneficiarios/as quedar n comprendidos en cada una de las modalidades descriptas ser atribuci3n exclusiva de aquel empleador que utilice la modalidad, y no dar lugar a reclamo alguno por el beneficiario/a del entrenamiento.

Art;culo 11§ - Cuando los empleadores sean productores ---- -----agropecuarios, quienes exploten hasta doscientos cincuenta (250) hect reas podr n incorporar hasta cuatro (4) beneficiarios/as a trav,s del Programa; quienes trabajen entre doscientas cincuenta (250) y quinientas (500) hect reas podr n incorporar hasta tres (3) beneficiarios/as; quienes utilicen entre quinientas (500) y mil (1000) hect reas podr n sumar hasta dos (2) beneficiarios/as. La verificaci3n de la cantidad de hect reas que explota cada solicitante cuando ,ste no sea titular del establecimiento, se realizar por medio de copia autenticada de contrato de arrendamiento vigente y/o declaraci3n jurada sujeta a control municipal por los medios que se estime corresponder. Este tipo de empleadores podr n acceder al Programa solo si llevan adelante la explotaci3n en la que revista el empleado beneficiario/a dentro de los l;mites del Partido de Tandil, ya sea en forma parcial o total.

Art;culo 12§ - En los casos de apertura de nuevas indus---- -----trias en el territorio del Partido de Tandil, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, previa verificaci3n fehaciente de la situaci3n real del nuevo empleador por el funcionario competente, y fundando el acto en criterios de razonabilidad que incluyan una adecuaci3n del medio empleado con la finalidad perse-

guida, el Municipio podr dejar de lado la aplicaci3n de la escala del Anexo 1, para promover la generaci3n de nuevos empleos formales y productivos hasta en un setenta (70 %) por ciento del plantel total de la nueva industria de que se trate.

Art;culo 13§ - Para participar del PROLEP, los empleadores -----deber n cumplir con un cfmulo de requisitos m;nimos, tales como: a) Hallarse inscriptos en el Padr3n de Contribuyentes a la Tasa Municipal de Seguridad e Higiene; Tasa por Conservaci3n, Reparaci3n y Mejora de la Red Vial Municipal u otra que por su actividad pudiera corresponder o en su defecto hallarse exentos por expresa disposici3n municipal; b) Poseer N§ de CUIT o inscripci3n vigente como empleador en la Administraci3n Federal de Ingresos P;blicos (AFIP) u organismo que la sustituya en esa competencia. Asimismo, en todos los casos deber tener efectivamente radicada la sede de sus actividades en el territorio del Partido de Tandil y estar observando un cumplimiento regular con los tributos municipales referidos o hallarse en v;as de regularizar esa situaci3n.

Art;culo 14§ - El Municipio proceder a cumplir con la ----
-----asignaci3n mensual comprometida a cada empleador por beneficiario/a del entrenamiento, siempre que el empleador respectivo acredite haber cumplido con las siguientes obligaciones mientras dure su participaci3n en el PROLEP: a) Haber firmado con el beneficiario/a elegido un Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado de la L.C.T, o conforme a la modalidad establecida para las PYME en la Ley N 24.467; un Contrato por Tiempo Indeterminado de la Ley Nacional N 22.248 R, gimen Nacional de Trabajo Agrario, o cuando corresponda un Contrato a Plazo Fijo. b) Haber hecho efectivas las obligaciones de pago referidas a: Sueldo Acordado, Aportes Previsionales, Asignaciones Familiares, Seguros de Accidentes, Obra Social, Fondo Nacional del Empleo, INSSJP y ANSESS o cada uno de los organismos que los sustituyan en sus competencias relativas a este Programa, vinculadas a cada uno de los beneficiarios/as incorporados a trav,s del PROLEP correspondientes al per;odo temporal por el que se beneficie con la asignaci3n del Municipio. c) Haber arbitrado los medios para hacer posible la capacitaci3n y entrenamiento del beneficiario/a.

Art;culo 15§ - Cuando la modalidad elegida por el emplea--
-----dor sea la de Contrato a Plazo Fijo, este nunca podr ser menor a seis (6) meses de duraci3n. El contrato ser por escrito, fijar expresamente el plazo de vencimiento y deber consignar razones objetivas que derivadas de la modalidad de las tareas o actividades razonablemente apreciadas, justifiquen la utilizaci3n de este tipo de contrato. En estos casos la asignaci3n del reintegro siempre estar sujeta a la verificaci3n municipal acerca de la veracidad de la actividad productiva estacional del solicitante. El reintegro mensual municipal ser para esta modalidad de hasta Ciento Treinta Pesos (\$ 130) por benefi-

ciario/a.

Artículo 16§ - El reintegro municipal por beneficiarios/as -----del PROLEP en ningún caso se extenderá por más de dieciocho (18) meses en total para un mismo empleador, lo haya recibido en forma continua o alternada, y cualquiera sea la modalidad contractual de que se trate. El plazo se contará desde el primer mes en que se haya efectuado el reintegro y no podrá extenderse, aunque se propongan nuevos beneficiarios/as, si el empleador ha percibido reintegros durante dieciocho (18) meses .

Artículo 17§ - En todos los casos en que el empleador que -----utilice el PROLEP realice de manera habitual actividades con fines de lucro, deberá remunerar al empleado con una suma tal que asegure que el reintegro municipal respectivo no supere el cuarenta y cinco (45%) por ciento de los gastos mensuales totales en que incurra el empleador por cada empleado de que se trate cuando emplee personas mayores de 45 años. Y no superar el treinta y cinco (35%) de los gastos mensuales totales en que incurra el empleador por cada empleado que se trate cuando emplee personas menores de cuarenta y cinco (45) años.

Artículo 18§ - Cuando alguno de los empleadores solicitan-----tes ya estuviera recibiendo apoyo municipal o lo hubieran recibido en los doce (12) meses inmediatos anteriores al momento de registrarse a través de programas locales de diversa índole, y concurrieran simultáneamente con otros empleadores aspirantes a participar del PROLEP que no tuvieran ninguna asistencia municipal previa, el Municipio podrá otorgar prioridad a estos últimos para ser admitidos en este Programa. No será posible la incorporación de beneficiarios/as del PROLEP por aquellos empleadores que se encuentren trabajando para obras o prestando servicios contratados por el estado municipal, y cuya duración total exceda los sesenta (60) días corridos desde el momento de inicio de la actividad de que se trate.

Artículo 19§ - Cuando se produzcan despidos o renunciaciones de -----beneficiarios/as del PROLEP, el reintegro municipal se efectivizará en forma proporcional a los días trabajados y que sean fehacientemente acreditados a criterio razonable del Municipio. En ningún caso el empleador podrá utilizar el PROLEP para sustituir empleados que hubiera despedido sin justa causa dentro del plazo de los doce (12) meses inmediatos anteriores a suscribir la Carta Compromiso con el Municipio. La verificación por el Municipio del incumplimiento de esta última condición, mediante cualquier tipo de documentación admitida usualmente a estos efectos en sede judicial, podrá dar lugar a disponer el cese inmediato del reintegro municipal respectivo.

Artículo 20§ - En los casos en que los empleadores comple-----taran la documentación variable a ser exigida mensualmente en un plazo que exceda del último día hábil del mes siguiente al que motiva el reintegro vinculado con

esa documentación, el Municipio podrá eximirse de la obligación de disponer el pago del monto que hubiera correspondido en ese caso.

Artículo 21§ - El Municipio exigirá a los empleadores participantes del PROLEP la regularización de las deudas por tributos municipales que los mismos tuvieran en virtud de su participación directa o indirecta en sociedades comerciales y/o civiles de diversa índole por períodos anteriores a la firma de la Carta Compromiso. De la misma manera el Municipio podrá exigir a los empleadores participantes del Programa la regularización de las deudas por tributos municipales correspondientes a anteriores titulares del establecimiento donde desempeñe sus tareas el empleado beneficiario/a, cuando disponga de elementos que le permitan considerar razonablemente que existe vinculación económica y/o comercial y/o civil entre los anteriores y los actuales titulares del mismo.

Artículo 22§ - Durante su transcurso o al finalizar cada período de entrenamiento ocupacional el Municipio podrá solicitar a cada uno de los empleadores y beneficiarios/as participantes del Programa, información referida a la marcha de las actividades de entrenamiento respectivo. La negativa vinculada a esta requisitoria podrá ser motivo del cese inmediato del reintegro correspondiente por parte del Municipio.

Artículo 23§ - Todos los plazos de doce (12) meses indicados en la presente podrán ser modificados en más o en menos a través de Decretos Reglamentarios de la presente atendiendo a la necesidad de responder a las demandas concretas y cambiantes del mercado laboral del Partido de Tandil y siempre que tiendan a garantizar la buena marcha del Programa, su máximo aprovechamiento por el mayor número posible de empleados y empleadores beneficiarios/as.

Artículo 24§ - El Municipio verá con agrado que cada empleador participante del PROLEP observe un criterio de reciprocidad contributiva al momento de cotizar bienes y servicios destinados a ser utilizados por el Gobierno Municipal.

Artículo 25§ - En caso de que con posterioridad a la sanción de la presente Ordenanza, el Estado Nacional y/o Provincial pusieran en vigencia modelos de contratación laboral que supongan rebajas de aportes patronales, operatorias que supongan otros beneficios para el universo empleador o programas destinados a promover el empleo formal y productivo, los mismos podrán ser aceptados como complementarios dentro del marco del PROLEP, siempre que sean congruentes y razonablemente acordes con la normativa general y el espíritu de este Programa.

Artículo 26§ - Regístrese, dese al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

Registrada bajo el N° 9157
Asunto N° 103/04